



PROCESO: AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 50 150 40 89 001 201900154 00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MENDEZ VELASQUEZ Y OTROS
AUTO: 50 22

Castilla La Nueva, Meta, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Habiéndose conformado en debida forma el contradictorio, y, corrido traslado de las excepciones de merito propuestas por la demandada, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 30 de marzo del año en curso a las 09:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Certificado de existencia y Representación Legal de ECOPETROL S.A.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-4758.
- Copia de la Escritura Pública N° 2944 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Acacias el 23 de agosto de 2011
- Formato de análisis de títulos de fecha 10/10/2019
- Dictamen pericial de fecha 22/07/2019*.

2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada

- No se solicitaron

2.3 Pruebas decretadas De Oficio.

Respuesta Agencia Nacional de Tierras (Fl. 24 cuaderno 2)
Dictamen pericial de fecha 17/11/2021, con sus anexos*.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos y PERITOS.

Teniendo en cuenta la situación actual que afronta el país y la Rama Judicial, y las medidas adoptadas para la prevención del COVID-19, bajo los parámetros del Acuerdo PCSJA20-11526 y Acuerdo PCSJA20-11546., es posible que para la fecha indicada para el desarrollo de la audiencia, esta se deberá desarrollar de manera virtual. Esto se definirá mediante auto de trámite que se publicara en la plataforma TYBA, cinco días calendario antes de la fecha fijada para el efecto. Si nada se anuncia, la audiencia será virtual, pero se aclara que la asistencia por esta vía reviste la obligatoriedad y consecuencias para las ausentes establecidas en el artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

Oportunamente prográmesse la audiencia virtual, remitiendo a los participantes el respectivo link para el acceso a la plataforma. Coordínesse lo pertinente con las autoridades carcelarias para la participación del procesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8075bb958d27b5314ca116f7882297d3583798965ccfb7f30fd6e6daae69f7b4**

Documento generado en 01/02/2022 08:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>